

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00622.

Inverst S. A. S. contra Nairobis del Valle Brito González.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. En el *sub examine*, que corresponde a un proceso ejecutivo singular, la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]» (art. 26-1 del C. G. del P.).

2. Visto el expediente, la parte actora insta el pago de «\$20.380.000» por concepto de capital contenido en el pagaré n°. «00130957009600288921», más los intereses de mora desde la presentación de la demanda, suma que, a todas luces, no sobrepasa los 40 SMLMV (art. 25 *ibidem*) y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El canon 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «competencia de los jueces civiles municipales en única instancia», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de diciembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación
en estado electrónico **n.º 061**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide